

**Resolución No. SAMC- 001 - 2025**  
(11 de junio de 2025)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía  
**No. SAMC 001-2025**

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA** en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

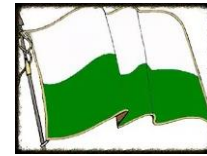
**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA**, determinó la necesidad de contratar la adquisición cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA SEDE SAN RAFAEL DE MORICHAL DEL CORREGIMIENTO SANTAFE DE MORICHAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL.”**

Que la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, adelantará el presente proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, de acuerdo con lo contemplado en artículo 2, Numeral 2, Literal b) de la Ley 1150 de 2007 establece: **“ARTICULO 2:** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:... **NUMERAL 2:** Selección Abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación a la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual... **LITERAL B)** La contratación de menor cuantía.

Que conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de pliego de Condiciones fue publicado en el portal único de SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) durante el término de cinco (5) días hábiles, termino dentro del cual se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones que fueron debidamente contestadas.

Que el presente proceso se limita a MIPYME, toda vez que dentro del término establecido en el cronograma se presentaron cuatro (4) manifestaciones a MiPymes territoriales ámbito local (Yopal) de microempresa, las cuales una vez verificadas cumplen a satisfacción con los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en la Ley 2069 de 2020 artículo 34 y s.s. y Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021 (*Convocatorias limitadas a Mipyme*), por lo cual, esta Institución limita la presente convocatoria a MIPYMES TERRITORIALES AMBITO LOCAL (YOPAL) según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.



Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a los estudios previos o justificación para la iniciación del proceso, convocatoria a través del Portal Único de Contratación SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), del proyecto de pliegos de condiciones.

El Presupuesto Oficial Total previsto para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía se estima en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$162.467.964) M/CTE** incluye IVA, donde se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto del contrato, razón por la cual los oferentes deberán tener en cuenta dichos costos para proponer su oferta.

Que la Entidad cuenta con recursos para adelantar este procedimiento de selección, según CDP No. 012 de fecha 12 de mayo de 2025 rubro presupuestal 2.2.2.2 MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO.

Que la verificación de los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía será llevado a cabo por parte del Comité Asesor y Evaluador de la Institución.

Que corresponde a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA**, ordenar la apertura del presente proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

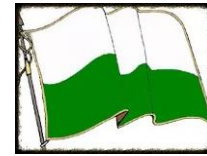
#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-001-2025**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA SEDE SAN RAFAEL DE MORICHAL DEL CORREGIMIENTO SANTAFE DE MORICHAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Limitar la presente convocatoria a MIPYMES TERRITORIALES AMBITO LOCAL (YOPAL) según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la presente convocatoria se ordena la iniciación de todos los trámites correspondientes al presente proceso, de conformidad con el cronograma electrónico.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en la página Web del Portal Único de Contratación SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co); la presente resolución, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos generados en desarrollo del proceso de contratación.



**ARTICULO QUINTO:** Poner a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones definitivos y demás documentos precontractuales, en la oficina de Rectoría de la Institución Educativa ubicada en el corregimiento Santa fe de Morichal del Municipio de Yopal, a partir de la fecha y hora señalada para la apertura, y en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con el inciso tercero del Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, el Decreto 1082 de 2015 y la ley 850 de 2003, se convoca nuevamente a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en las instalaciones de la Institución, y en la página del Portal Único de Contratación. [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

### **PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE**

Dada en Yopal Casanare, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
**GREGORIO PERILLA RAMIREZ**  
RECTOR IE. POLICARPA SALVARRIETA